



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMADÉN (CIUDAD REAL)

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA BANDA MUNICIPAL DE MÚSICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deber de todos los poderes públicos de promover la participación de todos los ciudadanos en la vida cultural, fomentando el acceso a la cultura a la que todos tienen derecho, aparece reconocido en la Constitución Española no sólo en su Título Preliminar, en el artículo 9, sino también en el Título I, de forma explícita en los artículos 44 y 48, como uno de los principios rectores de la política social y económica. Así mismo, el fomento de la cultura en cualquiera de sus múltiples formas de expresión se configura como vía para garantizar la dignidad de la persona y el libre desarrollo de su personalidad, que de acuerdo con el artículo 10 de nuestra Carta Magna son fundamento del orden político y de la paz social.

Dejando al margen las competencias que la Constitución Española atribuye al Estado y a las Comunidades Autónomas, en el ámbito local la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a los Municipios en su artículo 25 la facultad de promover cuantas actividades y servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, entre las cuales sin duda alguna cabe citar las de carácter cultural, y les atribuye en todo caso competencia en su apartado 2 letra m) en materia de actividades o instalaciones culturales y ocupación del tiempo libre. Es más, la propia ley en su artículo 28 habilita a los Municipios para la realización de actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas y, en particular y entre otras, las relacionadas con la cultura.

Partiendo de este marco legal, se dicta el presente Reglamento cuyo objetivo principal no es otro que fomentar el acceso y la participación en una de las más bellas expresiones de la cultura y el arte: la música.

➤ Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES:

- Art. 1º.-
 1. El objeto del presente Reglamento es regular la organización y funcionamiento de la Banda Municipal de Música, así como la participación de sus miembros.
 2. Todas las personas tienen derecho a recibir una educación musical en la Banda Municipal de Música de Almadén que les permita el desarrollo de su propia personalidad y la realización de una actividad útil a la sociedad. Esta educación es voluntaria, y no podrá ser negada, salvo en casos de extrema gravedad que atenten contra el



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMADÉN (CIUDAD REAL)

ordenamiento jurídico vigente o lo expuesto en el presente Reglamento.

➤ **Capítulo II. DE LA COMISION TECNICA Y SUS MIEMBROS:**

- **Art. 2º.-**

Serán miembros de pleno derecho de la Comisión Técnica: el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almadén, el/la Concej/a delegado/a de Cultura, dos concejales de la Corporación, **tres** miembros de la Banda Mpal. de música y el Director de la misma.

Todos los componentes de la Comisión Técnica tendrán voz y voto.

Su ejercicio se orientará a la consecución y realización de los fines educativos de la Banda.

- **Art. 3º.-**

La designación de los miembros de la Banda la realizará el colectivo al que representa mediante votación secreta y la duración de dicha representatividad será de dos años.

En caso de elecciones, será el Director de la Banda quien se encargue de realizar la convocatoria por escrito a todo el colectivo.

La designación de los representantes municipales será acordada por el Pleno de la Corporación entre los miembros de la Comisión Informativa de Cultura.

La designación de los miembros por cada colectivo incluirá igual número de suplentes para el caso de vacantes por renuncia o cualquier otro motivo. La ausencia injustificada a tres convocatorias continuas del Consejo será causa de pérdida de condición de miembro del mismo.

- **Art. 4º.-**

La Comisión Técnica es competente para estudiar, informar y proponer cualquier cuestión al Organo de Gobierno correspondiente, siempre que ésta vaya orientada a la realización de los fines educativos de la Banda. La Comisión Técnica también será la encargada de garantizar que no se den situaciones discriminatorias o generadoras de desequilibrios, no deseados; siendo igualmente función de la Comisión la de proponer e informar las propuestas de sanciones elevándolas a la Alcaldía Presidencia.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMADÉN (CIUDAD REAL)

- Art. 5º.-

Una vez designados por cada colectivo el nombre de sus representantes, se constituirá el Consejo de la forma siguiente:

- Presidente: El Alcalde – Presidente o persona en quien delegue
- Secretario: El Director de la Banda Mpal. de Música
- Vocales: El resto de los representantes de los diferentes colectivos

- Art. 6º.-

Los informes o propuestas de la Comisión Técnica se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, siendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente el que determine la decisión. En cada reunión el Secretario levantará acta de las propuestas y acuerdos.

Para la válida constitución de la Comisión Técnica han de estar presentes, en primera convocatoria, la mitad más uno de sus miembros. Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario, se entenderá convocada la Comisión automáticamente para una hora después siendo suficiente la presencia de al menos tres miembros. En todo caso se requerirá la asistencia del Presidente y del Secretario de la Comisión o de quienes legalmente les sustituyan.

- Art. 7º.-

La Comisión Técnica se reunirá al menos una vez al trimestre y/o siempre que lo soliciten cuatro de sus miembros, proponiendo el correspondiente Orden del Día.

- Art. 8º.-

La convocatoria, que incluirá el Orden del Día, se realizará con una antelación mínima de setenta y dos horas.

- Art. 9º.-

En caso de ausencia del Sr. Presidente, ocupará su puesto el Concejal en quién haya delegado el Sr. Presidente.

➤ **CAPITULO III. REGIMEN INTERNO Y DIRECCION:**

- Art. 10º.-



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMADÉN (CIUDAD REAL)

Son funciones del Director:

- a) Elaborar el repertorio de obras e interpretar.
- b) Proponer ante la Comisión Técnica, en la última reunión de cada año, para su debate y aprobación, el Calendario Anual de actuaciones de la Banda Municipal.
- c) Elaborar, para su debate en la Comisión Técnica, el plan económico anual de la Banda.
- d) Dar cuenta a la Comisión Técnica de las conductas constitutivas de infracción.
- e) Encuadrar, según su mejor criterio, a los miembros de la Banda en las distintas categorías.

- Art. 11º.-

Se establecen distintas categorías de músicos, en función de su antigüedad:

- a) **Tres Categorías de Músicos:** Músicos de primera, Músicos de segunda y músicos de tercera. Estas tres categorías percibirán una mensualidad diferente, dependiendo de en cual se encuadre cada músico.
- b) **Educandos:** Serán los provenientes de la Escuela Municipal de Música o de otras procedencias, que ingresen por primera vez en la Banda y que necesiten de esta etapa para adquirir experiencia y soltura musical. Cuando el director lo crea necesario, estos educandos percibirán una mensualidad equivalente a la mitad de la cuantía que percibe un músico encuadrado en la Categoría Tercera.
- c) **Excepcionalmente,** si ingresara en la Banda un músico de contrastada experiencia, a juicio del Director pasará a formar parte de la Categoría que este último estime conveniente.

- Art.12º.-

Los horarios y días de ensayo, así como el calendario de las dieciséis actuaciones, serán acordados por la Comisión Técnica, a propuesta del Director de la Banda.

Serán respetados por los miembros de la Banda, como deber y derecho, con la mayor puntualidad posible, estableciéndose un margen de cortesía de quince minutos sobre la hora fijada.

En las paradas que realice el Director durante los ensayos, para corregir, se dejará de tocar inmediatamente y se guardará silencio, atendiendo a las instrucciones del mismo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMADÉN (CIUDAD REAL)

En los pasajes de una obra en la que no tenga que intervenir, el músico guardará silencio, por respeto a los compañeros y a la Dirección.

Cuando el Director de comienzo al ensayo, los músicos deberán estar situados en su lugar, con la obra colocada en el atril y en posición de ejecutar.

El Director podrá ocasionalmente realizar cambios de atril en las secciones instrumentales para mejorar el funcionamiento y educación de la Banda sin que ello repercuta en la categoría de los Músicos.

- Art.13º.-

Todos los miembros de la Banda tendrán la obligación de saber cuando son los ensayos, pudiendo exigir al director la información sobre los mismos en cualquier momento.

- Art. 14º.-

Así mismo, la Banda Municipal colaborará en inauguraciones, homenajes y actos que no tengan ánimo de lucro, siempre que los componentes de la misma puedan sin perjuicio del cumplimiento con sus obligaciones laborales.

- Art. 15º.-

Todas las sugerencias, opiniones y comentarios que puedan afectar en cierta manera a la Banda y a sus componentes, así como posibles quejas, deberán hacerse dentro del entorno de la misma. En cualquier caso todos los componentes de la Banda pueden recurrir a su representante para canalizar cualquier tema que crea importante.

➤ **CAPITULO IV. REGIMEN DISCIPLINARIO:**

- Art.16º.-

Todos los miembros de la Banda deberán mostrar un carácter ejemplar, debido a su condición de representar en todo momento al Municipio.

- Art.17º.-

Se calificarán como infracciones leves:

- a) Las faltas de respeto a los compañeros.
- b) Las faltas de asistencias sin justificar a los ensayos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMADÉN (CIUDAD REAL)

- Art.18º.-

Se calificarán como infracciones graves:

- a) Las faltas de respeto al Director de la Banda.
- b) Las roturas, averías, desperfectos y deterioros que se produzcan en los instrumentos propiedad municipal debido a un uso indebido.
- c) Las faltas reiteradas de respeto a los compañeros.
- d) Las faltas reiteradas de asistencia sin justificar.
- e) La falta de asistencia a los ensayos programados para actuaciones.
- f) La comisión de dos o más infracciones leves en un mismo trimestre.

- Art.19º.-

Se calificarán como infracciones muy graves:

- a) Las faltas reiteradas de respeto al Director de la Banda.
- b) El comportamiento indecoroso con el público asistente.
- c) La pérdida de los instrumentos de propiedad municipal.
- d) La falta de asistencia a una actuación sin justificar.
- e) La comisión de dos o más infracciones graves en un mismo trimestre.

- Art.20º.-

Corresponderá al Director de la Banda dar cuenta a la Comisión Técnica de todo comportamiento que pudiera ser constitutivo de infracción. La Comisión, previa audiencia al presunto infractor, elevará un informe junto con una propuesta de sanción al Alcalde Presidente de la Corporación u órgano en quien delegue.

En los supuestos de infracción muy grave, y en tanto se tramita el expediente sancionador, la Comisión Técnica podrá proponer al Alcalde Presidente la separación cautelar de la Banda del presunto infractor.

- Art.21º.-

Por la comisión de infracciones se impondrán las sanciones siguientes:

- a) Infracciones leves: multa de 3 €
- b) Infracciones graves: multa de 6 €
- c) Infracciones muy graves: Separación temporal de la Banda de uno a tres meses, o expulsión.

- Art.22º.-



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMADÉN (CIUDAD REAL)

Las faltas de asistencia se considerarán justificadas, cuando concurran las siguientes circunstancias:

- Enfermedad, cuando se aporte justificante médico o similar.
- Asuntos relacionados con el trabajo individual que se justifiquen debidamente ante el Director.
- Celebración familiar inexcusable que se comunicará con la antelación debida al Director.
- Vacaciones anuales que deberán comunicarse con antelación.
- Estudios, proximidad de exámenes, oposiciones, etc.
- Asunto familiar grave y justificado.
- Viajes y/o excursiones de los Centros Escolares.
- Maternidad y Matrimonio.

- Art.23º.-

Todos los miembros de la Banda serán responsables de las partituras que se les entreguen.

- Art.24º.-

La remuneración de los componentes de la Banda que por motivo de trabajo, estudios u otros no puedan asistir a los ensayos y sólo comparezcan en actos como fiestas, conciertos u otros, será la mínima. En el caso de no poder asistir tampoco a las actuaciones y actos en un plazo de tres meses, no será remunerado tampoco semestralmente.

➤ **CAPITULO V. REGIMEN ECONOMICO. INSTRUMENTOS Y UNIFORME:**

- Art. 25º.-

El Ayuntamiento facilitará a la Banda Municipal el local adecuado, mobiliario, calefacción y luz para su Academia.

- Art. 26º.-

Las cantidades presupuestadas para el personal de la Banda, serán abonadas a los componentes de la misma, mensualmente, en la fecha que se verifique a los demás empleados municipales. Tendrán derecho a dos pagas extras y coincidiendo en los meses de julio y diciembre

- Art. 27º.-



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMADÉN (CIUDAD REAL)

El capítulo de ingresos de la Banda Municipal se conformará con la aportación municipal consignada en los presupuestos anuales.

En función del mismo, cada músico de la Banda tendrá asignada una cantidad mensual en concepto de beca de formación, que será revisada anualmente según las fluctuaciones del I.P.C..

Los gastos ocasionados por reparaciones o adquisición de instrumentos, partitura, útiles, uniformes, reparaciones de uniformes, mantenimiento en general y aportaciones a eventos culturales, se contemplarán en el capítulo de gastos y se cargarán en la misma partida presupuestaria.

Se establece la posibilidad de becas extraordinarias, si el presupuesto lo permite, para aquellos músicos que se hayan distinguido por su comportamiento y dedicación a la Banda en cada ejercicio económico a propuesta de la Comisión Técnica.

- **Art.28º.-**

Los componentes de la Banda que utilicen un instrumento propiedad de la misma, serán su responsable, realizando las tareas de conservación que les indique el Director.

Así mismo, los gastos de los arreglos de los instrumentos correrán a cargo de la Banda en aquellos casos en que se utilicen instrumentos propios, y que cumpliendo con obligaciones de actuaciones o ensayos, sufrieran algún accidente que provocara el desperfecto de los mismos.

No se cubrirán los daños o desperfectos ocasionados al material de la Banda, de propiedad municipal o privada, que se originen por negligencia, mala manipulación, dejadez o accidentes producidos fuera de las actuaciones o ensayos.

En caso de expulsión, separación, o abandono voluntario de la Banda deberá devolverse a la misma el material de su propiedad.

- **Art. 29º.-**

Queda totalmente prohibido poner en los instrumentos ningún tipo de pegatina u otros.

- **Art. 30º.-**

El mantenimiento de los instrumentos correrá a cargo de la persona que los utiliza, exceptuando los accidentes ocurridos en ensayos, actuaciones,



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMADÉN (CIUDAD REAL)

siempre que no haya tenido lugar el daño por descuido o dejadez por parte del usuario.

- **Art.31º.-**

Todos los miembros de la Banda deberán ir debidamente uniformados a los actos.

El uniforme constará del traje o trajes que la Banda disponga en cada momento, no siendo válida cualquier otra prenda por muy similar que sea, exceptuando a los educandos.

El Ayuntamiento facilitará a cada uno de los miembros de la Banda dicho uniforme.

➤ **DISPOSICION FINAL**

El presente Reglamento, que consta de treinta y un artículos y una Disposición Final, entrará en vigor, una vez haya sido aprobado definitivamente por el Ayuntamiento y publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, cuando haya transcurrido el plazo previsto por el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente Reglamento fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de Noviembre de 2004, entrando en vigor, tras su publicación íntegra de su texto en el BOP núm. 17, de 9 de febrero de 2005, el día 28 de febrero. **CERTIFICO**, en Almadén a 28 de febrero de 2005.

LA SECRETARIA